



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 31 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, 18 SEP 2012.

VISTO, El Informe N° 020-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 615- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000182 de fecha 16 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, suscrita por los inspectores Sres. Wilson Juárez Palacios y Cinthya Lisbeth Flores Rijalba, y la recepcionista Sra. Jesús María Sernaqué Paiva en la que en dicho documento se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 20525697291, encontrándose en funcionamiento y que no cuenta con horario hotelero; la encargada de la recepción no tiene conocimiento de la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, Declaración Jurada de inscripción en la DIRCETUR; el establecimiento no cuenta con libro de Registro de Huéspedes, según talonario de boletas de venta la denominación es P Y Q S.C.R.L.-VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL y que el establecimiento exhibe un distintivo en la parte externa de la puerta de ingreso VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, de letras negras con fondo dorado, de material acrílico e igual distintivo exhibe donde se encuentra ubicada la cochera;

Que, mediante oficio N° 615-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a doña Milagros del Socorro Puican Querevalú representante del establecimiento de Hospedaje VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, que no cuenta con horario hotelero; la encargada de la recepción no tiene conocimiento de la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, Declaración Jurada de inscripción en la DIRCETUR; el establecimiento no cuenta con libro de Registro de Huéspedes, según talonario de boletas de venta la denominación es P Y Q S.C.R.L.-VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL y que el establecimiento exhibe un distintivo en la parte externa de la puerta de ingreso VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, de letras negras con fondo dorado, de material acrílico e igual distintivo exhibe donde se encuentra ubicada la cochera;

Que, mediante el expediente N° 02519, se recibió respuesta al Oficio N° 615-2012-GRP-420040-DR-DT, en el cual la representante legal del establecimiento de Hospedaje VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL manifiesta que, por desconocimiento involuntario de la norma N° 007-2007-MINCETUR que regula los servicios turísticos que hace mención no se ha cumplido en el término legal con los requisitos que son necesarios a ley de Turismo si bien es cierto no se han constatado estos puntos se debe por desconocimiento de la ley, pero tengo toda la voluntad de subsanar los errores advertidos. Además manifiesta que, tiene todo el ánimo de levantar las observaciones por su gerencia estoy adjuntando al presente escrito: Declaración Jurada, Libro de



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Registro de Huéspedes, Tarifario y hora hotelera, en fotografía. Pero de lo manifestado por el usuario sólo nos adjunta fotografías del Registro de Huéspedes, tarifario y día hotelero; y por haber presentado su descargo fuera del plazo legal no se pueden considerar subsanadas las infracciones cometidas;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje”;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral 13.11 del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente, según establece el artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR**, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa equivalente a 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a doña Milagros del Socorro Puican Querevalú representante del Establecimiento de Hospedaje VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, ubicado en Jr. Grau N° 288-Paita, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.11 del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente, según establece el artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje, D.S. N° 029-2004-MINCETUR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa a la señora Milagros del Socorro Puican Querevalú representante del establecimiento de Hospedaje VICTOR'S HOTEL RESIDENCIAL, ubicado en Jr. Grau N° 288-Paita, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO


Ing° Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL